RESOLUCION N° 2026-01-10-001
(10 de enero del 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALGARROBO"

LA PERSONERA MUNICIPAL DE ALGARROBO, MAGDALENA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial la contenida en la Ley 136 de 1994; el art. 2, numeral 4, literal (i) de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido en su artículo 2 como fin esencial del Estado "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (…).

2. Que en cumplimiento de los establecido en la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y la demás normatividad vigente, la misión de la Personería Municipal es garantizar los fines del estado social de derecho y en especial el interés público, y dentro de esa tarea ejerce las funciones de defensa, promoción y protección de los derechos humanos; la veeduría permanente al cumplimiento del ordenamiento jurídico en la administración municipal; el ejercicio del ministerio público ante autoridades administrativas y judiciales y la vigilancia de la conducta oficial de los servidores públicos en el ejercicio de la función pública en el ámbito municipal.

3. Que, el Concejo Municipal de Algarrobo designó a la Doctora **JOSEFA MARIA PEREZ CONTRERAS** como Personera Municipal de Algarrobo - Magdalena, para el periodo 2024-2028, iniciando su periodo de gestión a partir del día primero (01) de marzo de 2024, quien en su condición de titular del despacho, ordenadora del gasto y Jefe de la Entidad plantea la enorme necesidad de tener unas instalaciones adecuadas para el funcionamiento de la Entidad.

4. Que la ley 136 de 1994 en el Artículo 178, establece que: el Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones de Ministerio Público, además de las que determinen la Constitución, la Ley y los Acuerdos.

5. Que las Personerías Municipales deben atender la enorme responsabilidad de: vigilar la actuación de los funcionarios de la administración pública, promover la vigencia y protección de los derechos humanos, actuar en defensa del patrimonio y el interés público, promover la participación ciudadana y el control social sobre la gestión pública, reclamar de las autoridades la protección de la población civil y la atención de las víctimas de la confrontación armada, requerir la asistencia del Estado para aquellas personas y comunidades en graves situaciones de vulnerabilidad, abandono, discriminación o marginalidad social.

6. Que la Personería municipal de Algarrobo, requiere para prestar un servicio adecuado a la comunidad, cubrir todas las necesidades y brindar una inmediata atención a todos los ciudadanos del municipio; en virtud de la afluencia de usuarios que requieren a diario los servicios de la personería.

7. Que la Personería Municipal de Algarrobo – Magdalena no cuenta con un bien inmueble propio e idóneo para brindar un ambiente saludable y de privacidad que se requiere tanto para una adecuada atención a los usuarios, como para los funcionarios y contratistas de la Entidad.

8. Que la Personería Municipal de Algarrobo, requiere de una infraestructura física adecuada para garantizar los servicios de atención al público y aquellos que se deriven de la gestión misional de la entidad; el inmueble deberá cumplir con una serie de condiciones importantes como una ubicación adecuada y central, que permita estar cerca de las diferentes sedes de las institucionalidad presente en el municipio los cuales favorezcan una atención institucional integral, condiciones de fácil acceso a la entidad, garantizando plena movilidad dentro de las instalaciones tanto para los usuarios como para los funcionarios y contratistas de la Entidad; se resalta la importancia de espacios que garanticen el acceso a nuestros servicios para grupos poblacionales en situación de discapacidad, población de adulto mayor, madres gestantes, así como la garantía de condiciones óptimas para los funcionarios de la entidad en materia de salud y seguridad en el trabajo, facilitando puestos de trabajo adecuados, con el espacio suficiente para el número de usuarios que a diario acuden a la personería.

9. Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2° establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

10. Que el articulo N° 2.2.1.2.1.4.11 del decreto 1082 de 2015 dispone:

Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa… (SIC)

11. Que acogiéndose a lo establecido al artículo N° 2.2.1.2.1.4.11 del decreto 1082 de 2015, en relación con el arrendamiento de inmuebles, para lo cual establece que para el arrendamiento de bienes inmuebles mediante contratación directa se deben cumplir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiera el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas en la entidad y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

12. Que la Personería Municipal de Algarrobo, mediante el análisis del sector y los estudios previos tuvo en cuenta las condiciones del mercado inmobiliario, el histórico contractual de la entidad, la variación Anual del Índice de Precios al consumidor (IPC) de la vigencia anterior, para determinar las particularidades de la necesidad a satisfacer.

13. Que para estos efectos se cuenta con un presupuesto oficial de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($7.920.000) M/CTE** respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 004 de 9 de enero del 2026.**

14. Que conforme a la propuesta presentada por el señor **MARTIN ALONSO ROMO DE LA HOZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N° **19.591.012** expedida en Fundación - Magdalena, cuenta con el Inmueble ubicado en la Carrera 9 # 11-17 Barrio Sagrado corazón de Jesús con Numero matricula inmobiliaria **225-13772**, inmueble que cumple con las condiciones exigidas y enunciadas en los numerales anteriores; por lo tanto una vez verificado el cumplimiento de las condiciones técnicas del inmueble se procedió a estudiar la oferta económica y esta se adecua al presupuesto y a las necesidades de la Entidad.

15. Que la Personería Municipal ha efectuado el estudio previo de necesidad, oportunidad y conveniencia para la contratación directa bajo la modalidad de arrendamiento de un bien inmueble para el funcionamiento de la Personería Municipal de Algarrobo - Magdalena.

En mérito de lo expuesto, la personera municipal de Algarrobo, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Justificar la suscripción de un contrato de Arrendamiento mediante la modalidad de selección de contratación directa, entre la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALGARROBO** y **MARTIN ALONSO ROMO DE LA HOZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N° 19.591.012 expedida en Fundación - Magdalena, aplicando para ello lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal i), el Articulo 2.2.1.2.1.4.11 del decreto 1082 de 2015 en los cuales se indica que es procedente la Contratación Directa para el arrendamiento de inmuebles.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del futuro contrato entre la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALGARROBO** y **MARTIN ALONSO ROMO DE LA HOZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N° 19.591.012 expedida en Fundación - Magdalena es "**ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALGARROBO – MAGDALENA"**.

ARTICULO TERCERO: El valor del contrato corresponde a la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($7.920.000) M/CTE** respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N° 004 del 9 de enero del 2026** y tendrá una plazo de ejecución **HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL 2026,** contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO CUARTO: El documento de análisis del mercado o del sector y los estudios previos elaborados por la Entidad forman parte del presente acto y podrán ser consultados en la sede de la Personería Municipal de Algarrobo o en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) en la dirección electrónica www.contratos.gov.co .

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESÉ Y CUMPLASE

JOSEFA MARIA PEREZ CONTRERAS
Personera Municipal
Algarrobo - Magdalena

Proyectó: Gina Marcos.